

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2021-00232-00.  
**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA RINCON CORTES.  
**DEMANDADA:** JORGE ELIECER FLOREZ CONEJO.

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que venció en silencio el término otorgado al demandado para contestar la demanda.

SEÑÁLESE la hora de las 10:00 a.m. del día 12 de enero de 2023, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se CITA a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes, para que esa misma fecha y hora hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y su contestación.

Además, se advierte a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. (Art. 44 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez